



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!



Número 256

Viernes 15 de Noviembre

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 75

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Guadalupe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las fincas «Grao» y «Cinco Fuentes», señalándose como zona sospechosa, una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, ambas fincas, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y marca, y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres, 6 de Noviembre de 1946.

El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO.

4344

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 167, correspondiente al día 16 de Junio de 1946, se publica lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Circular resolviendo consultas sobre el Libro de Calificación Escolar.

Vistas las consultas hechas sobre la circular del día 10 de Abril, esta Dirección General ha dispuesto: El uso de la estampilla en el Libro escolar estará reservado exclusivamente a los Institutos oficiales de Enseñanza Media, limitándose los Colegios y los señores licenciados y preparadores a rellenar los blancos y estampar sus firmas en las diligencias que fueren necesarias.

2.º En las inscripciones de «alumnos oficiales» se empleará solamente el modelo F.

3.º En las inscripciones de enseñanza «colegiada» se pondrán los modelos F y G. El F será llenado íntegramente por el Instituto de Enseñanza Media, y el G, por el Colegio donde estudie el alumno.

4.º En las de enseñanza «privada» se pondrán los modelos F y H, que igualmente serán rellenados: el primero, totalmente por el Instituto, y el segundo, por los licenciados, en cuanto se hayan hecho cargo de la enseñanza del alumno.

5.º A continuación de la inscripción del alumno se estampará el modelo I, referente al pago de derechos de matrícula. Este modelo se pondrá en cada uno de los tres plazos en que ha de abonarse la matrícula, excepto cuando se trate de gratuita caso en que solo se pondrá una vez.

6.º Cualquier cambio de profesores durante el curso o cambio de enseñanza autorizado se hará constar a continuación en el Libro escolar mediante el modelo M.

7.º Las calificaciones de los alumnos de cualquier clase de enseñanza se harán mediante el modelo J; se pondrán únicamente las asignaturas y la puntuación obtenida en cada una de ellas y la nota media alcanzada por el alumno, firmando la diligencia final el Presidente y Secretario de la Junta o el Tribunal en enseñanza oficial y colegiada, y los dos Licenciados en enseñanza privada. Las calificaciones obtenidas deben coincidir exactamente con las actas de calificación o de examen del Instituto o Colegio; actas que después de ser firmadas por todos los Profesores del alumno deben ser remitidas a la Secretaría del Instituto para el debido examen de notas y cotejo de firmas. El mencionado modelo J será rectificado, poniendo tres columnas: la primera, para las asignaturas, la segunda para la puntuación, y la tercera, para la firma del Catedrático o Profesor de la asignatura.

8.º Al confeccionar las estampillas los Institutos procurarán reducir su tamaño a lo estrictamente necesario.

9.º En el modelo H se escribirá «Colegio Oficial de Doctores y Licenciados», que es la denominación oficial de la entidad, corrigiéndose, por tanto, el error de copia que en el citado modelo aparece.

Madrid, 20 de Mayo de 1946.—El Director general de Enseñanza Media, Luis Ortiz.

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

2339

En el «Boletín Oficial del Estado» número 166, correspondiente al día 15 de Junio de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

ORDEN de 4 de Junio de 1946 por la que se aclaran las de 4 de Diciembre de 1942 y 24 de Febrero de 1945 estableciendo que en caso de accidente de trabajo que produzca muerte o incapacidad permanente a reclusos trabajadores la indemnización será, en todo caso, la correspondiente a los salarios fijados por las bases de aplicación al trabajo que realicen.

Ilmo. Sr.: Los artículos 9.º y 10 de la Orden de 14 de Diciembre de 1942 establecieron que los salarios de los reclusos trabajadores habrán de ser los fijados por las bases que rijan en las respectivas localidades, si bien por lo que se refiere a las obras realizadas por cuenta del Estado, provincias, municipios o talleres penitenciarios dichos salarios serán calculados por el importe de la alimentación, sobrealimentación, entrega en mano y asignación familiar que corresponda a cada recluso. Asimismo los citados artículos dispusieron que sería de cuenta de las Entidades o Patronos que utilizaren los servicios de los penados trabajadores el pago de los seguros sociales establecidos con carácter obligatorio en favor de los obreros libres.

El artículo 4.º de la Orden de 24 de Febrero de 1945 equiparó, en cuanto a la protección de las leyes sociales, el trabajo de los penados al de los trabajadores libres, sin más limitaciones que las derivadas de la modificación de la capacidad jurídica de aquéllos como consecuencia de la condena, a la vez que señaló como salario de los reclusos trabajadores cuando lo fueren por cuenta del Estado o Talleres Penitenciarios el importe de su alimentación, sobrealimentación, entrega en mano y asignación familiar hasta el límite del salario establecido por las bases que lo regulan.

Las modalidades impuestas en el salario de los penados trabajadores cuando el Patrono es alguna de las Entidades anteriormente expresadas vienen impuestas por la compensa-

ción que en favor de dichos penados existen establecidas, tales como atender a su vestuario y a la guarda y educación de sus hijos con cargo a las diferencias de salario, y por eso, dado el carácter social y tuitivo que informa la Obra de Redención de Penas, y con objeto de que en caso de accidente, que pudiera producir la muerte o incapacidad permanente del recluso trabajador, no resulte éste perjudicado si percibe un salario inferior al señalado por las disposiciones laborales,

Este Ministerio, como aclaración a lo establecido en las Ordenes de 14 de Diciembre de 1942 y 24 de Febrero de 1945, y a propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los reclusos trabajadores que presten sus servicios por cuenta de Entidades que, conforme a las disposiciones vigentes, abonen a aquéllos salarios que no alcancen a los fijados por las bases respectivas, tendrán derecho en caso de accidente del trabajo que produzca la muerte o incapacidad permanente a igual indemnización que la que correspondería si devengaran el salario que para los trabajos que realicen se halle establecido en favor de los trabajadores libres, conforme a las reglamentaciones que sean de aplicación.

Art. 2.º Las Entidades a quienes se refiere el artículo anterior deberán renovar sus pólizas de seguro de accidentes de trabajo en forma que quede asegurado el derecho del recluso trabajador a percibir la indemnización que en dicho artículo se establece, cuyo extremo deberá ser tenido en cuenta en lo sucesivo cuando a dichas Entidades se concedan por el Patronato reclusos trabajadores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1946.— FERNANDEZ-CUESTA.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones. 2338

Diputación Provincial

SECRETARIA.— PERSONAL
Concurso

Existiendo vacante una plaza de Mozo de Servicio del Hospital Pro-



y traseros, se autoriza se puedan formular dos peticiones con igual fecha para el mismo camión, pero será requisito indispensable que los agentes hagan referencia en los estadios correspondientes de esta circunstancia, con expresión de los números y datos necesarios a su fácil localización y teniendo muy en cuenta que nunca en estos casos el número de las cubiertas solicitadas entre las dos medidas podrá ser superior al equipo normal del camión.

Continúan en vigor las normas de tramitación establecidas, siempre que no se opongan sustancialmente a las modificaciones que por la presente se establecen.

Madrid, 31 de Mayo de 1946.—El Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, José María Peñaranda.

2306

Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, pral., una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, el próximo día 20.

Productos que se subastan, 700 arrobas de leña de encinas.

Origen de los mismos, de la corta sin autorización en la finca dehesa Villa Amalia, de este término.

Tasación, trescientas cincuenta pesetas.

Depositario, Máximo Casares Pezraza.

El licitador a quien se adjudique el remate, abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasiona la entrega, calculados en pesetas cincuenta y los derechos reales.

Cáceres, 6 de Noviembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Vicente Hernández.

(30 pntas.)

4348

DISTRITO MINERO DE BADAJOZ

ANUNCIO NOTIFICACION

Por el presente se hace saber a don Raimundo Palacio Calvo, solicitante del Registro minero La Grande, número 6509, que no tiene representante en esta capital, y cuyo paradero se ignora, que la Dirección General de Minas y Combustibles le hace saber que en el plazo de ocho días, manifieste si acepta o no las condiciones siguientes:

1.^a Obligación de entregar gratuitamente al Estado el 10 por 100 de mineral que obtenga precisamente con una concentración de 65 por 100 w03.

2.^a Obligación de presentar en la Jefatura del Distrito Minero dentro del plazo de un mes, el oportuno proyecto de investigación o de explotación, cuya ejecución habrá de ajustarse y dar comienzo en el plazo de otro mes, a partir de la aprobación de dicho proyecto por el Inspector de la región.

Se le hace la advertencia de que este anuncio surte los efectos de la notificación personal, y que si trans-

curre el plazo de ocho días sin que conteste, se entenderá que desiste de su pretensión y se cancelará el expediente.

Badajoz, 8 de Noviembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

4322

Caja de Recluta n.º 13

Ingreso de los mozos en Caja del reemplazo de 1947

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 31 de Mayo de 1946, («D. O.» n.º 135), conforme previene el artículo 219 del Reglamento de Reclutamiento, el día 1.º del próximo mes de Diciembre, tendrá lugar en esta Caja, sita en la calle de San Felipe, núm. 1 (Cuartel Viejo), el ingreso en Caja de los mozos de la misma, pertenecientes al reemplazo de 1947 y agregados al mismo que no lo hubieran efectuado, dando principio el acto a las diez horas, por el orden de presentación de los comisionados, con arreglo al número que desde esa hora se les dará a su llegada.

La asistencia a dicho acto no es obligatoria para los interesados, no obstante podrán asistir los que voluntariamente lo deseen.

Se recuerda a todos los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de lo que ordena el artículo antes citado del Reglamento, teniendo muy en cuenta el no omitir en las duplicadas relaciones, los que se encuentren sirviendo en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, haciendo constar el Cuerpo a que pertenecen, como asimismo los que hallan servido en filas, el tiempo servido, consignándose igualmente el Cuerpo donde prestaron sus servicios. Y por lo que respecta a los residentes en el Extranjero, el País y Población de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y profesión hayan facilitado sus padres y familiares.

Espero de todos los que han de intervenir en estas operaciones el mayor celo posible para el servicio de España.

Cáceres a 8 de Noviembre de 1946.—El Coronel Jefe, Manuel Villalón.

4325

Caja de Recluta n.º 14

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trece del Decreto de fecha 31 de Mayo último, («D. O.» n.º 135), el día 1.º de Diciembre próximo, tendrá lugar el ingreso en Caja de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1947, y agregados al mismo, como comprendidos en el apartado 9.º del artículo 103 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, o que por cualquier causa no lo hubiesen efectuado, dando principio a las nueve horas de dicho día, por el orden de presentación de los comisionados, pudiendo asistir a dicho acto los que voluntariamente lo deseen. Por los Ayuntamientos respectivos se dará el más exacto cumplimiento a cuanto previene el artículo 220 del mismo Reglamento, debiendo tener muy en cuenta el no omitir en las duplicadas relaciones los que se encuentren sirviendo como voluntarios en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, haciendo constar el Cuerpo a que pertenecen, como asimismo, los que

hayán servido en filas el tiempo que lo estuvieran, consignando igualmente el Cuerpo donde prestaron sus servicios.

Por lo que respecta a los residentes en el Extranjero, harán constar el País, Población donde residen y cuantas noticias de su domicilio y profesión hayan facilitado sus padres o familiares.

Plasencia, 7 de Noviembre de 1946.—El Coronel Primer Jefe, Isidro Navarro.

4367

Alcaldías

SEGURA DE TORO

Proyecto de presupuesto municipal para el año 1947

Formados y aprobados por la Comisión Gestora Municipal el proyecto de presupuesto ordinario antes indicado, se expone al público en la Secretaría Municipal, acompañado del anteproyecto, certificaciones y ordenanzas que lo complementan, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo y otro igual, pueden formularse las reclamaciones pertinentes, teniendo en cuenta las prescripciones de la Ley de Administración Local.

Segura de Toro, 9 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Teófilo Fernández.

4263

ALBALA

A los efectos de reclamación se hallará de manifiesto en Secretaría, por término de ocho días, el padrón reparto de rústica catastrada formado para el año 1947.

Albalá, 31 de Octubre de 1946.—El Alcalde, (ilegible).

4269

PORTAJE

Anuncio

Aprobado en principio por esta Corporación el proyecto de presupuesto formado para el próximo año de 1947, queda éste expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantas personas se crean con derecho a ello.

Portaje, 30 de Octubre de 1946.—El Alcalde.

4273

DESCARGAMARIA

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Descargamaria (Cáceres), hace saber: Que confeccionados por la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que al final se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a los efectos oportunos.

Documentos que se citan

Padrón de contribución urbana.
Idem de idem industrial.
Patente nacional de automóviles.
Descargamaria a 31 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Cándido García.

4274

ABADIA

Documentos cobratorios para 1947

Confeccionados los documentos cobratorios para 1947 que al final se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría, por los plazos que también se indican, para oír reclamaciones.

Documentos que se citan

Matrícula industrial, quince días.
Padrón de urbana, ocho días.
Idem de rústica, ocho días.
Abadía, 22 de Octubre de 1946.—
Et Alcalde, Juan Sánchez.

4275

SERREJON

Anuncio

Formada por este Ayuntamiento la matrícula industrial para el próximo año de 1947, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Serrejón, 4 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, José del Mazo.

4276

HERVAS

Edicto

Confeccionado el padrón de la patente nacional de circulación de automóviles de la clase A. para el año 1947, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación por los interesados.

Hervás a 5 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Emilio López.

4277

CASAS DE DON ANTONIO

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios que después se expresan para el próximo ejercicio de 1947, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que para cada uno se indica, a fin de que durante éste puedan ser examinados y presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Casas de Don Antonio a 4 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Jerónimo Moreno.

Documentos y plazos

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Padrón de rústica, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

4278

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

Confeccionados los documentos que a continuación se expresan, a los efectos tributarios para el próximo ejercicio de 1947, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que para cada uno se fija, con el fin de oír reclamaciones.

Matrícula industrial y de comercio, diez días.

Padrón de la contribución urbana, ocho días.

Patente nacional de automóviles, quince días.

Listas cobratorias de rústica, ocho días.

Madrugal de Vera a 31 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Francisco Fariñas.

4291